



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**EDICIÓN ESPECIAL**

**Año III - Nº 377**

**Quito, lunes 12 de  
octubre de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:  
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
8 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL  
DEL AZUAY**

**QUE REGULA**

**EL PLAN DE DESARROLLO  
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA PROVINCIA DEL AZUAY**

**ACTUALIZADO**

**2015-2030**



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL AZUAY**

**Considerando:**

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 263 numeral 1 de la Constitución de la República, determina como competencia exclusiva de los gobiernos provinciales "Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial";

Que, el artículo 41 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del gobierno autónomo descentralizado provincial lo siguiente: "Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;"

Que, el artículo 42 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado provincial: "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad";

Que, el artículo 47 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Consejo Provincial el "d) Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos";

Que, el Art. 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que, "Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales... Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría, absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación."

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que el primer inciso del Art. 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece lo siguiente: "Ejecución de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión".

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación".

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.”

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “Aprobación.- Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.”

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “Vigencia de los planes.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.”

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con la articulación y retroalimentación de la planificación nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una inversión plurianual, amparados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y 47 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY ACTUALIZADO 2015-2030.**

## TITULO I

### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.-** La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDyOT de la Provincia del Azuay actualizado 2015-2030, el cual regirá para todo su territorio y será de cumplimiento obligatorio para todos los entes públicos y privados, para todos los efectos vinculados que estuvieran implícita o explícitamente previstos en el Plan.

El documento del Plan, diagnóstico, propuesta y modelo de gestión, se anexa a la presente Ordenanza.

**Artículo 2.- Aplicación e Interpretación.-** Para la aplicación e interpretación de esta Ordenanza se tomará en cuenta el contenido del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, como instrumento de gestión del desarrollo y ordenamiento territorial provincial.

Ningún organismo o institución del Estado, Empresa Pública, o persona jurídica o natural de derecho privado, podrá interpretar o aplicar la presente Ordenanza en forma distinta a lo previsto en el Plan.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT), que se considera como único documento válido es el que se encuentre publicado en el Registro Oficial.

El órgano legislativo correspondiente, tendrá la potestad privativa y exclusiva para interpretar las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT), y para lo cual contará con el sustento de las documentaciones originales del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el informe del Consejo de Planificación del Gobierno Provincial.

**Artículo 3.- Contenido.-** Forman parte integral del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial, además del diagnóstico, propuesta y modelo de gestión, todos los documentos, mapas, cuadros, gráficos y anexos en él contenidos; siendo el texto de la presente Ordenanza el cuerpo normativo complementario desde la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) Provincial, conformando un solo instrumento legal, con el carácter de obligatorio cumplimiento.

**Artículo 4.- Vigencia.-** La Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial del Azuay actualizado 2015-2030, se ejecutará progresivamente hasta el año 2030. Será revisado, modificado y actualizado, al inicio de cada período de gestión, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la Ley y la Ordenanza de Participación, expedida por el Gobierno Provincial del Azuay.

El Gobierno Provincial del Azuay garantiza el derecho a la plena información y participación ciudadana en forma individual o colectiva en todo el proceso de planeamiento, ordenamiento y gestión territorial, que sean consecuencia o

se deriven a futuro de la aplicación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) Provincial.

**Artículo 5.- Sujeción.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) Provincial constituye mandato para el Gobierno Provincial del Azuay, toda vez que es el resultado de la participación democrática ciudadana. Será referente obligatorio para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión del Gobierno Provincial del Azuay, en concordancia con el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Para efectos del presupuesto y plan de inversión, la programación y ejecución de las actuaciones previstas en el Modelo de Gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) Provincial, se incluirán en los respectivos Planes Plurianuales y Operativos Anuales.

**Artículo 6.- Seguimiento y Evaluación.-** El Gobierno Provincial del Azuay a través de la Dirección de Planificación, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) Provincial y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran por parte de los actores involucrados provinciales y semestralmente se informará al Órgano Legislativo del Gobierno Provincial.

Reportará anualmente a la SENPLADES el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) Provincial, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección de Planificación, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) Provincial con las demás direcciones del Gobierno Provincial del Azuay y con las direcciones de planificación Municipales y Parroquiales o con quien hagan sus veces.

**Artículo 7.- De la ejecución del Plan.-** Corresponde al Gobierno Provincial del Azuay, sus direcciones y empresas públicas, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) Provincial.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia provincial se constituyen en prioritarios para el Gobierno Provincial del Azuay.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en los artículos 275 al 283 y 285.

**Artículo 8.- Del control de la ejecución.-** El control de la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

(PDyOT) Provincial del Azuay actualizado 2015-2030, corresponde al Ejecutivo Provincial, al Consejo de Planificación Provincial y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza de Participación Provincial, expedida por el Gobierno Provincial del Azuay.

## TITULO II

### COMPONENTES DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) PROVINCIAL 2015-2030

#### CAPITULO I

##### LINEAMIENTOS

**Artículo 9.- Lineamientos.-** Los lineamientos que sustentan los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) del Gobierno Provincial del Azuay actualizado 2015-2030, son los siguientes:

- a) **Lineamiento 1.** Reducción de inequidades sociales y satisfacción de necesidades básicas a través de una estrategia de desarrollo endógeno y de procesos de ordenamiento territorial que permitan su ejecución.
- b) **Lineamiento 2.** Coordinación y gestión transectorial.
- c) **Lineamiento 3.** Articulación intergubernamental.
- d) **Lineamiento 4.** Articulación con el Plan Nacional de Desarrollo.
- e) **Lineamiento 5.** Promoción de la participación, la rendición de cuentas y el control social en los procesos de planificación y de ordenamiento territorial, que reconozca la diversidad de identidades.

#### CAPITULO II

### OBJETIVO DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) Y PRIORIDADES ESTRATEGICAS DEL DESARROLLO

**Artículo 10.- Objetivo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT).-** Propiciar un desarrollo equilibrado del Azuay, mediante la implementación de políticas, programas y proyectos tendientes a fomentar la producción, impulsar una estructura productiva competitiva, garantizando el acceso al agua de riego y generar condiciones adecuadas para la disminución de inequidades, en un ambiente sano respetando los derechos de la naturaleza, en concordancia con los objetivos y lineamientos del Plan Nacional del Buen Vivir y en articulación a la planificación de los distintos niveles de Gobierno con injerencia en el territorio provincial.

**Artículo 11.- Prioridades Estratégicas del Desarrollo.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) Provincial, formula como prioridades estratégicas del Desarrollo Provincial al año 2030, las aprobadas dentro del proceso participativo realizado a nivel provincial, las siguientes:

**Prioridad 1:** Fomento productivo, producción agropecuaria y artesanal:

- Riego
- Vialidad
- Comercialización
- Capacitación y asistencia técnica

**Prioridad 2:** Fomento productivo industrial.

Como generador de fuentes de trabajo y de acuerdo a las vocaciones del territorio.

**Prioridad 3:** Fomento y promoción de turismo

**Prioridad 4:** Conservación de los recursos naturales:

- Protección de fuentes de agua
- Control y regulación de la contaminación

**Prioridad 5:** Se garantice la construcción de una provincia equitativa donde prime la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad.

### CAPITULO III

#### PRINCIPIOS Y MODELO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Artículo 12.- Principios Generales.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) Provincial actualizado 2015-2030, recoge los principios generales planteados en el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD): “La formulación e implementación de los correspondientes planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios”.

**Artículo 13.- Componentes Estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT).**- La ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) Provincial actualizado 2015-2030, se orienta y se fundamenta en los siguientes componentes estratégicos:

#### Componentes Estratégicos

- 1.- Participación:** Buscar la participación de la población de forma permanente en la toma de decisiones y por lo tanto en la construcción de política pública. El objetivo es generar participación ciudadana para que encuentre espacios de relacionamiento con el estado, y pueda definir y proponer sus demandas, priorizarlas para el logro de su implementación.
- 2.- Derechos y Libertades:** Respetar de forma irrestricta las libertades civiles y políticas, fortalecer organizaciones que se vuelvan espacios de expresión ciudadana y de opinión sobre sus realidades, sobre sus posiciones y situaciones diarias y estratégicas.

**3.- Organización Social:** Construir organización social, fortalecer y promover la organización social en todos los espacios ciudadanos creados y que se creen. La organización social permite la movilización ciudadana para el logro de objetivos comunes así como también la posibilidad de organizar la intervención del estado con sus políticas públicas.

**4.- Modelo Social de la Producción:** Construir participativamente nuestro modelo de transición hacia el desarrollo económico para alcanzar el Buen Vivir, que nos permita desarrollar inversión pública, generar modelos de auto sostenibilidad de esa inversión a partir de la socialización de la producción. Implica la conformación de una red asociativa de apoyo entre la gran empresa, mediana y pequeña empresa y el estado, a partir de la implementación de modelos de negocios.

**5.- Eco-Democracia:** La democracia en la relación con la naturaleza, busca garantizar el respeto a sus derechos constitucionales establecidos, el aprovechamiento sustentable de recursos renovables y no renovables, de forma responsable ante las generaciones que siguen, logrando que los beneficios lleguen a mayor cantidad de personas, principalmente a las comunidades de donde se obtienen los recursos naturales.

**6.- Territorio e Institucionalidad:** Impulsar los procesos de descentralización y manejo de recursos como estrategia encaminada a cambiar el equilibrio de la organización política, redistribuyendo el poder entre el centro y la periferia.

**Artículo 14.- Modelo Territorial.**- El modelo de ordenamiento territorial determinado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) Provincial del Azuay, se inspira en la visión del desarrollo a largo plazo que recoge las principales expectativas ciudadanas; incorpora las prioridades estratégicas del desarrollo futuro; la definición de las políticas, metas, programas y proyectos propuestos en el Plan.

El ordenamiento territorial provincial se estructura en relación a los modelos: económico - productivo, ambiental, de infraestructura y conectividad, articulados a la Estrategia Territorial Nacional que forma parte del Plan Nacional del Buen Vivir; en concordancia con los artículos 41, 42, 43, literal a) del artículo 44 y artículo 53 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y los artículos 295 al 297 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

- a) Modelo Económico.**- Un modelo social de producción sustentable que satisfaga las necesidades del ser humano, preservando sus recursos naturales, en armonía con el ambiente, acorde con las potencialidades de su territorio para garantizar la soberanía alimentaria, con una distribución poblacional equilibrada y desconcentrada, y sustentado en la inclusión e igualdad social, como expresión real de democracia.
- b) Modelo Ambiental.**- Un territorio fortalecido con un sistema integrado de gobernanza, considerando la urgencia de la autonomía verdadera de los territorios donde la población parte integral de los ecosistemas,

obtiene y genera los recursos necesarios con responsabilidad para el cuidado de la vida y su continuidad.

- c) Modelo de Infraestructura y Conectividad.- Un sistema de infraestructura vial, gestionado de manera sustentable financieramente, eficiente técnicamente, dirigida a zonas de mayor capacidad productiva y solidaria con las necesidades de los sectores sociales.
- d) Modelo de Asentamientos Humanos.- Modelo policéntrico de asentamientos humanos, dinámico, integrado y complementario, en equilibrio con la naturaleza y articulados y conectados con un sistema vial eficiente.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial actualizado 2015-2030, queda derogado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial expedido anteriormente, y toda norma contenida en otros cuerpos legales que se opongan a la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial del Azuay.

Dado en la Ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil quince.

f.) Dra. María Cecilia Alvarado Carrión, Prefecta (E) Gobierno Provincial del Azuay.

f.) Dra. Nelly Lozada León, Secretaria General (E)

**CERTIFICACION:** Certifico que la presente Ordenanza, fue aprobada en sesiones: Extraordinaria N° 12-2015, de fecha 06 de agosto de 2015 y Ordinaria No. 03-2015, de fecha 18 de agosto de 2015.

Cuenca, 18 de agosto de 2015.

f.) Dra. Nelly Lozada León, Secretaria General (E) Gobierno Provincial del Azuay.

**SANCION:** Por cuanto la Ordenanza que antecede está acorde a la Constitución de la República del Ecuador; al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, demás normas legales vigentes, me permito sancionar favorablemente la “**ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY ACTUALIZADO 2015-2030**”, aprobada en sesiones: Extraordinaria N° 12-2015, de fecha 06 de agosto del 2015 y Ordinaria No. 03-2015, de fecha 18 de agosto del 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD, promúlguese y publíquese la presente Ordenanza en el Registro Oficial; los demás documentos y anexos, publíquese en la Gaceta Oficial Provincial y página Web Institucional. La Secretaria General encargada cumpla con lo dispuesto.

Cuenca, 18 de agosto de 2015.

f.) Dra. María Cecilia Alvarado Carrión, Prefecta Provincial del Azuay (E.)

Doctora Nelly Lozada León, SECRETARIA GENERAL (E) DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY; Certifica: Que la Doctora María Cecilia Alvarado Carrión, Prefecta Provincial del Azuay encargada, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada. Cuenca dieciocho de agosto del dos mil quince.

f.) Dra. Nelly Lozada León, Secretaria General (E) Gobierno Provincial del Azuay.

#### No. 01-GPA-2015

#### CONSEJO PROVINCIAL DE PLANIFICACIÓN

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado el “...Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 263 numeral uno de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales son: “Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial...”.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “...Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano...”.

Que, el literal d) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, "...Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas...".

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: "1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; y, 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo...".

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieren como resultado del proceso de descentralización".

Que, el artículo 66 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "Los consejos locales de planificación, son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...".

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas el Consejo de Planificación del Gobierno Provincial del Azuay.

**Resuelve:**

1. Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo.
2. Recomendar al Órgano Legislativo del Gobierno Provincial del Azuay, apruebe el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, toda vez que se han considerado y absuelto las observaciones planteadas en la sesión del Consejo Provincial de fecha 14 de julio de 2015, para lo cual el señor Prefecto Provincial del Azuay convocará a sesión del Consejo.

Cuenca, 30 de julio de 2015.

- f.) Ing. Paul Carrasco Carpio, Prefecto Provincial del Azuay, Presidente Consejo Planificación.
- f.) Sr. Rodrigo Quezada, Consejero Provincial, Representante de los Municipios.
- f.) Sra. María Romero, Representante Ciudadano.
- f.) Dr. Rómel Lucero, Representante Ciudadano.
- f.) Sra. Rosita Suquilanda, Representante Ciudadano.
- f.) Ing. Julio González, Director de Planificación (E).
- f.) Arq. Ana Jadán, Delegada Institucional.
- f.) Dr. Oscar Sánchez, Delegado Institucional.
- f.) Ing. Esteban Mendoza, Delegado Institucional.
- f.) Dra. Nelly Lozada León, Secretaria General (E).

